

27 de febrero de 2026

ORDEN ADMINISTRATIVA OIG-OA-2026-01

NORMAS DEL PROGRAMA AVANZADO DE DESARROLLO PROFESIONAL DE LA OIG

ARTÍCULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN 1.01. – TÍTULO

Esta Orden Administrativa se conocerá y citará como *Normas del Programa Avanzado de Desarrollo Profesional la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*.

SECCIÓN 1.02. – BASE LEGAL

Esta Orden Administrativa se adopta en virtud de la autoridad que le fue conferida a la Oficina del Inspector General (OIG) en los artículos 7 y 8 de la Ley Núm. 15 de 28 de febrero de 2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico* (Ley Núm. 15-2017).

SECCIÓN 1.03. – PROPÓSITO

Esta Orden Administrativa se promulga con el propósito de establecer los lineamientos que han de regir la administración y el manejo del Programa Avanzado de Desarrollo Profesional de la OIG (en adelante, el “Programa Avanzado”).

El Programa Avanzado de la OIG se crea con el fin de retener y potenciar el talento de aquellos estudiantes que, tras participar en el Programa de Prácticas Supervisadas o en el Internado Juan Alí Álvarez Negrón, hayan demostrado un desempeño sobresaliente y un alto grado de compromiso con el servicio público.

Este programa permite profundizar en la formación profesional de los participantes, brindándoles experiencias avanzadas fomentando un aprendizaje continuo y aportando al fortalecimiento de las competencias de los participantes, a la vez que se contribuye a la misión institucional de velar por la sana administración de los recursos gubernamentales.

SECCIÓN 1.04. – APLICABILIDAD

Salvo que esta Orden Administrativa disponga lo contrario, la misma regirá los procedimientos del Programa Avanzado de la OIG y será aplicable a todos los funcionarios, empleados, contratistas, participantes y aspirantes al Programa, tanto durante los semestres académicos como en el periodo de verano.

SECCIÓN 1.05. – DEFINICIONES

Los términos usados en esta Orden Administrativa se interpretarán en coordinación con las leyes y reglamentos del Gobierno de Puerto Rico y según el significado sancionado por el uso corriente y común, salvo que de su contexto surja o se entienda claramente otro significado. Las voces usadas en esta Orden Administrativa en el tiempo presente incluyen el futuro; las usadas en el género masculino incluyen el femenino y el neutro; salvo los casos en que tal interpretación resultare absurda; el número singular incluye el plural y el plural incluye el singular.

1. **Coordinador** — funcionario o empleado designado por el Inspector General o su delegado autorizado, para realizar los trabajos relacionados al Programa.
2. **Encargado** — funcionario o empleado de la Oficina del Inspector General que estará a cargo del desarrollo, adiestramiento y evaluación del participante del Programa.
3. **Estipendio** — Incentivo económico que se otorga al estudiante como reconocimiento por su participación en el Programa. Este es una cantidad fija de dinero proporcionado a las personas que persiguen trabajo no remunerado para ayudar a compensar los gastos que incurren mientras completan las tareas asignadas, según sea aprobado por la Inspectora General o su delegado autorizado.
4. **Inspector General** — Inspector General de Puerto Rico o su representante autorizado.
5. **Oficina u OIG** — Oficina del Inspector General de Puerto Rico.
6. **Participante** — Estudiante seleccionado para participar en el Programa.

SECCIÓN 1.06. – RELACIÓN CON OTRAS NORMAS

Las disposiciones de esta Orden Administrativa se interpretarán en armonía con otras normas, reglamentos, políticas y procedimientos adoptados por la OIG, según apliquen.

ARTÍCULO II. – SOBRE EL PROGRAMA AVANZADO DE DESARROLLO PROFESIONAL DE LA OIG

SECCIÓN 2.01. – DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA

El Programa Avanzado de la OIG constituye una iniciativa complementaria a los programas de formación existentes, cuyo objetivo principal es brindar una experiencia profesional extendida a estudiantes que se distinguen por su desempeño sobresaliente, liderazgo y compromiso con los valores de la OIG.

El Programa Avanzado ofrece a los participantes la oportunidad de continuar fortaleciendo sus destrezas mediante la integración en proyectos de mayor complejidad, la exposición a escenarios de análisis

avanzados y la colaboración directa con equipos de trabajo de la OIG. Con ello, se procura fomentar la excelencia académica y profesional, así como contribuir al desarrollo de una nueva generación de profesionales comprometidos con la integridad, transparencia y eficiencia en el servicio público.

El programa permite un espacio formativo diseñado para ampliar y consolidar sus competencias, al tiempo que aportan de manera significativa al cumplimiento de la misión institucional de velar por la sana administración de los recursos gubernamentales.

SECCIÓN 2.02. – DURACIÓN DEL PROGRAMA

- a. **Duración Regular:** el Programa Avanzado tendrá una duración equivalente a un semestre académico.
- b. **Extensiones:** la participación podrá extenderse por periodos adicionales, mientras el estudiante mantenga la condición de estar matriculado como estudiante activo en una institución universitaria y continúe demostrando un desempeño sobresaliente que aporte al cumplimiento de la misión y visión de la OIG.
- c. **Modalidades alternas:** el Inspector General, su representante autorizado o el Coordinador podrán establecer periodos alternos de participación, tales como sesiones trimestrales, intensivas o en otros momentos del año, conforme a las necesidades institucionales y a los objetivos de desarrollo profesional del estudiante.

ARTÍCULO III. – ORGANIZACIÓN

SECCIÓN 3.01. – DESIGNACIÓN DEL COORDINADOR

El Inspector General designará a un funcionario o empleado de la Oficina para realizar los trabajos relacionados al Programa, quien ocupará el cargo de Coordinador. Se podrá designar más de un Coordinador.

SECCIÓN 3.02. – SELECCIÓN DE PARTICIPANTES

El Coordinador notificará a los estudiantes sobre su selección para participar en el Programa y los asignará a las diferentes divisiones de la OIG.

SECCIÓN 3.03. – EXPEDIENTE

La OIG mantendrá un expediente de cada estudiante participante, que incluirá los documentos que este someta en cumplimiento con los criterios esbozados, las normas aplicables y cualquier evaluación que se realice calificando el desempeño del estudiante, así como cualquier otro documento que la OIG estime necesario.

ARTÍCULO IV. – SOBRE LOS PARTICIPANTES

SECCIÓN 4.01. – REQUISITOS PARA ADMISIÓN AL PROGRAMA

Para ser considerado aspirante al Programa, el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Haber participado previamente en el Programa de Prácticas Supervisadas o en el Internado Juan Alí Álvarez Negrón, demostrando un desempeño sobresaliente y un alto grado de compromiso con el servicio público.
2. Ser estudiante subgraduado o graduado de una institución postsecundaria acreditada.
3. Poseer un índice académico acumulado (GPA) mínimo de 3.00.
4. Estar matriculado como estudiante activo
5. Tener al menos dieciocho (18) años y no exceder de treinta (30) años al inicio de su participación en el Programa.
6. Ser ciudadano estadounidense o residente permanente.
7. No poseer antecedentes penales por delito grave ni delitos que impliquen depravación moral.
8. No haber sido destituido del servicio público.
9. No hacer uso ilegal de sustancias controladas; los estudiantes seleccionados deberán someterse a prueba de detección de sustancias controladas.
10. No ser adicto al consumo habitual y excesivo de bebidas alcohólicas.
11. Completar el acuerdo de participación.
12. El Inspector General, su delegado autorizado o el Coordinador podrán dispensar a cualquier aspirante de cumplir con alguno de los requisitos anteriores y podrán establecer requisitos adicionales según las necesidades del Programa.

SECCIÓN 4.02. – PROHIBICIONES

Los estudiantes participantes del Programa tendrán las siguientes prohibiciones durante el tiempo en que participen del mismo:

1. Fungir como cabilderos.
2. Realizar donaciones a campañas o afiliaciones político-partidistas.

3. Hacer expresiones públicas sobre asuntos de naturaleza político-partidista y participar en actividades de carácter político-partidista.
4. Participar en cualquier tipo de actividad política o de cualquier forma relacionada con algún partido político, a cualquier nivel, ya sea municipal, local o federal.
5. Ser aspirante o candidato para un cargo electivo mientras participe del Programa Avanzado de la OIG, o haber ejercido cargos electivos durante los tres (3) años previos a la participación en el Programa.
6. Mantener contratos vigentes con agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas, dependencias del gobierno y/o municipios.
7. Ser empleado en algunas agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas, dependencias del gobierno y/o municipios.
8. Haber sido acusados, convictos o declarados culpables de algún delito contra la integridad pública según definido en el Código Penal; o malversación de fondos públicos, delitos contra el erario público, la fe o la función pública, o que involucre propiedad o dinero público estatal o federal; o por alguno de los delitos mencionados en el Artículo 6.8 de la Ley Núm. 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”; o en el Artículo 3.4 de la Ley Núm. 2-2018, según enmendada, conocida como “Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico”.
9. Tener conflictos de intereses profesionales o personales o de política pública con la OIG, así como entrar en relación profesional o personal alguna que genere algún conflicto de interés o de política pública con la OIG.
10. Retirar o reproducir los documentos a los cuales tengan acceso durante el periodo de práctica supervisada.
11. Aceptar algún interés adverso a los de la OIG.

SECCIÓN 4.03. – UBICACIÓN INTERNA DE LOS PARTICIPANTES

Una vez se hayan seleccionado los estudiantes participantes, estos serán asignados al área de la OIG que vaya acorde con la concentración o especialidad de la materia que cursen o la necesidad en el servicio. Las áreas¹ que han sido seleccionadas para el Programa:

¹ Las referidas áreas contienen instalaciones físicas donde el estudiante se sentirá parte del equipo de trabajo, sujeto a las disposiciones contenidas en el Reglamento Núm. 9228 de 2020, *Reglamento sobre normas de seguridad y acceso a las facilidades de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*.

- Área de Educación, Asesoramiento y Prevención
- Área de Querellas e Investigaciones
- Área de Pre-intervención y Exámenes
- Área de Asuntos Legales
- Oficina de Recursos Humanos
- Área de Informática
- Área de Administración

No obstante, el Coordinador podrá ubicar los participantes en otras áreas o departamentos de conformidad a la necesidad de la OIG. La OIG podrá establecer acuerdos con otras dependencias gubernamentales estatales o federales para ubicar los participantes de los programas.

SECCIÓN 4.04. – RESPONSABILIDADES DE LOS PARTICIPANTES

Los participantes deberán realizar las funciones prescritas a éstos bajo la supervisión de los funcionarios o directores de las áreas a las cuales hayan sido asignados.

Además, deberán cumplir con las normas y procedimientos de cada área, departamento o lugar asignado para completar las funciones asignadas.

SECCIÓN 4.05. – ESTIPENDIO

Los participantes del Programa podrán recibir un incentivo económico por su participación en el mismo a tenor con el *Procedimiento Interno*. De establecerse alguno, la cantidad será determinada por el Inspector General o su delegado autorizado.

SECCIÓN 4.06. – NORMAS DE CONDUCTA DE LOS PARTICIPANTES

En el ejercicio de la práctica que se les encomiende, los participantes se deberán a los principios de buena fe, prudencia, profesionalidad y confidencialidad. Con el objetivo de que estas prácticas se desarrollen del modo más adecuado, tanto para la OIG como para los participantes del Programa Avanzado, éstos deberán cumplir con las siguientes normas:

1. Realizar las tareas encomendadas por su Encargado, con un máximo esfuerzo y profesionalidad.

2. Cumplir con el horario en que se realizarán las prácticas y con las instrucciones que se les imparta a tales efectos.
3. Mantener absoluta reserva y confidencialidad respecto a los documentos, datos o hechos que puedan conocer durante el desarrollo de sus prácticas, así como una vez finalizadas las mismas.
4. Observar las normas correctas de comportamiento, cortesía, decoro y respeto.
5. Observar y aplicar las disposiciones de la reglamentación adoptada por la OIG contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo, y Normas de Seguridad y de Uso de los Sistemas de Información, entre otras.
6. Cumplir con las normas de vestimenta de la OIG.
7. Conservar y salvaguardar los documentos, los bienes y los intereses públicos que estén bajo su custodia.
8. No cometer violaciones de ley.
9. No consumir bebidas alcohólicas en el horario del programa y en las actividades oficiales.
10. Se prohíbe el uso de cualquier distintivo, emblema o logo, que identifique al participante con determinado partido o colectividad política en su vestimenta o sobre su persona de forma visible, mientras esté en el horario del programa o se encuentre dentro de alguno de los edificios u oficinas de la OIG o en actividades oficiales.
11. Cumplir cualquier otra norma que adopte la OIG.

SECCIÓN 4.07. – CAUSAS PARA CANCELAR LA PARTICIPACIÓN EN EL PROGRAMA

La OIG se reserva el derecho de remover, inmediatamente, a cualquier estudiante que incumpla con las disposiciones enmarcadas en esta Orden. Además, los participantes pueden ser separados del Programa Avanzado por cualquiera de las siguientes razones:

1. A solicitud del participante.
2. Cuando el participante no demuestre el nivel de dedicación esperado o haya incumplido cualquiera de las normas establecidas en el Programa.
3. Cualquier otra razón que el Inspector General determine suficiente, a su sola discreción, para disponer la separación del participante del Programa Avanzado.

Una vez ocurra la separación del Programa Avanzado, la misma se considerará definitiva y el participante recibirá solamente el incentivo correspondiente hasta ese momento, de haberse estipulado alguno. Cuando

la separación es por determinación de la Oficina, el participante no puede solicitar ingreso nuevamente en el Programa.

ARTÍCULO V. – DISPOSICIONES FINALES

SECCIÓN 5.01. – POLÍTICA ANTI-DISCRIMEN

Las normas y políticas de la OIG prohíben el discrimen por razón de raza o color, sexo, origen nacional, condición social, edad, matrimonio, afiliación política, ideales políticos o religiosos, impedimento físico o mental, orientación sexual o identidad de género, o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho.

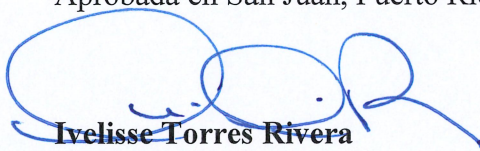
SECCIÓN 5.02. – SEPARABILIDAD

Si cualquier palabra, oración, inciso, artículo o parte de esta Orden Administrativa fuese declarada nula o inconstitucional por un tribunal de jurisdicción competente, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de esta Orden, sino que su efecto se limitará a la palabra, oración, inciso, artículo o parte específica declarada inconstitucional o nula y la nulidad o invalidez de cualquier palabra, oración, inciso o artículo o parte de esta Orden en algún caso, no se entenderá que afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso.

SECCIÓN 5.03. – VIGENCIA

Esta Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Aprobada en San Juan, Puerto Rico, hoy, 27 de febrero de 2026.



Ivelisse Torres Rivera
Inspectora General